ADRIAN GONZALEZ CORTEZ
706A662063 6A66320000000000000000016652
2025-08-15 10:15:59

Guadalajara, Jalisco; a 10 diez de Septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por recibido ante este Tribunal, el escrito presentado con fecha 29 veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el **C. OSWALDO SEGURA MANRIQUEZ.**

Proveyendo el ocurso presentado por el **C. OSWALDO SEGURA MANRIQUEZ,** en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora por medio del cual solicita se requiera a la Secretaría de Seguridad del Estado y a la Secretaría de Transporte del Estado, toda vez que no han realizado en cumplimiento pertinente de la sentencia definitiva del presente sumario. Al efecto, dígasele que se esté a lo acordado al presente proveído.

Una vez analizadas las constancias del presente sumario, este juzgador procedió a consultar el adeudo del vehículo con placas de circulación **JGU8737**, a través de la página oficial de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/serviciosVehiculares/adeudos, del cual se desprende que aún existen las cédulas de infracción con números de folio **301167091, 328841398 y 354243784**, mismas que fueron imputadas a la Secretaría de Seguridad del Estado, las cuales se declararon su nulidad en la sentencia definitiva de la presente litis, lo anterior respecto al automotor con placa de circulación **JGU8737** del Estado de Jalisco, a dicho documento se le otorga pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto por el numeral 406 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, al ser información que consta en un medio electrónico de la página oficial de la referida Secretaría y que a continuación se inserta:

BERNARDO VILLALOBOS FLORES
706A662063 6A66320000000000000000001399B
2025-06-18 17:35:05

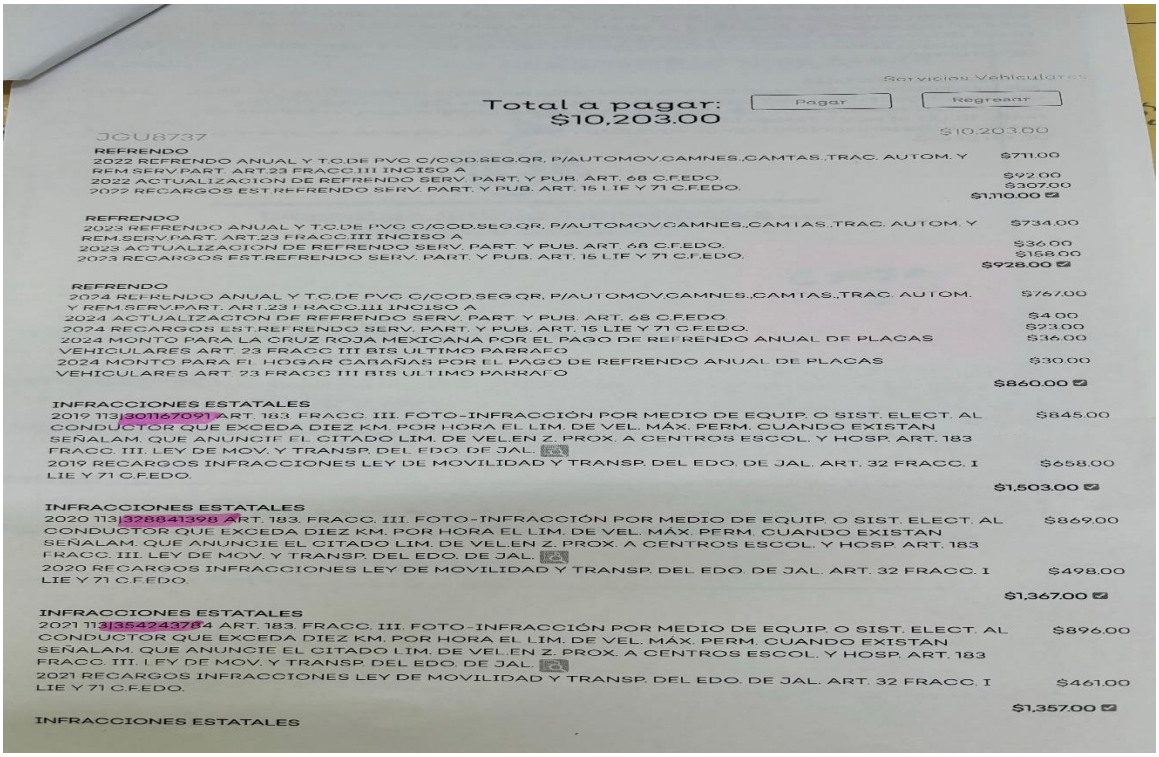

Servicios Vehiculares

Total a pagar: $10,203.00 Pagar Regresar

JGU8737 $10,203.00

REFRENDO
2022 REFRENDO ANUAL Y T.C.DE PVC C/COD.SEG.QR, P/AUTOMOV.CAMNES.,CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y $711.00
REM.SERV.PART. ART.23 FRACC.III INCISO A
2022 ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. ART. 68 C.F.EDO. $92.00
2022 RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. $307.00
$1,110.00

REFRENDO
2023 REFRENDO ANUAL Y T.C.DE PVC C/COD.SEG.QR, P/AUTOMOV.CAMNES.,CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y $734.00
REM.SERV.PART. ART.23 FRACC.III INCISO A
2023 ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. ART. 68 C.F.EDO. $36.00
2023 RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. $158.00
$928.00

REFRENDO
2024 REFRENDO ANUAL Y T.C.DE PVC C/COD.SEG.QR, P/AUTOMOV.CAMNES.,CAMTAS.,TRAC. AUTOM. $767.00
Y REM.SERV.PART. ART.23 FRACC.III INCISO A
2024 ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. ART. 68 C.F.EDO. $4.00
2024 RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. $23.00
2024 MONTO PARA LA CRUZ ROJA MEXICANA POR EL PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PLACAS $36.00
VEHICULARES ART. 23 FRACC III BIS ULTIMO PARRAFO
2024 MONTO PARA EL HOGAR CABAÑAS POR EL PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PLACAS $30.00
VEHICULARES ART. 23 FRACC III BIS ULTIMO PARRAFO
$860.00

INFRACCIONES ESTATALES
2019 113|301167091 ART. 183 FRACC. III. FOTO-INFRACCIÓN POR MEDIO DE EQUIP. O SIST. ELECT. AL $845.00
CONDUCTOR QUE EXCEDA DIEZ KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MÁX. PERM. CUANDO EXISTAN
SEÑALAM. QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL.EN Z. PROX. A CENTROS ESCOL. Y HOSP. ART. 183
FRACC. III. LEY DE MOV. Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL.
2019 RECARGOS INFRACCIONES LEY DE MOVILIDAD Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL. ART. 32 FRACC. I $658.00
LIE Y 71 C.F.EDO.
$1,503.00

INFRACCIONES ESTATALES
2020 113|328841398 ART. 183. FRACC. III. FOTO-INFRACCIÓN POR MEDIO DE EQUIP. O SIST. ELECT. AL $869.00
CONDUCTOR QUE EXCEDA DIEZ KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MÁX. PERM. CUANDO EXISTAN
SEÑALAM. QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL.EN Z. PROX. A CENTROS ESCOL. Y HOSP. ART. 183
FRACC. III. LEY DE MOV. Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL.
2020 RECARGOS INFRACCIONES LEY DE MOVILIDAD Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL. ART. 32 FRACC. I $498.00
LIE Y 71 C.F.EDO.
$1,367.00

INFRACCIONES ESTATALES
2021 113|354243784 ART. 183. FRACC. III. FOTO-INFRACCIÓN POR MEDIO DE EQUIP. O SIST. ELECT. AL $896.00
CONDUCTOR QUE EXCEDA DIEZ KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MÁX. PERM. CUANDO EXISTAN
SEÑALAM. QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL.EN Z. PROX. A CENTROS ESCOL. Y HOSP. ART. 183
FRACC. III. LEY DE MOV. Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL.
2021 RECARGOS INFRACCIONES LEY DE MOVILIDAD Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL. ART. 32 FRACC. I $461.00
LIE Y 71 C.F.EDO.
$1,357.00

INFRACCIONES ESTATALES

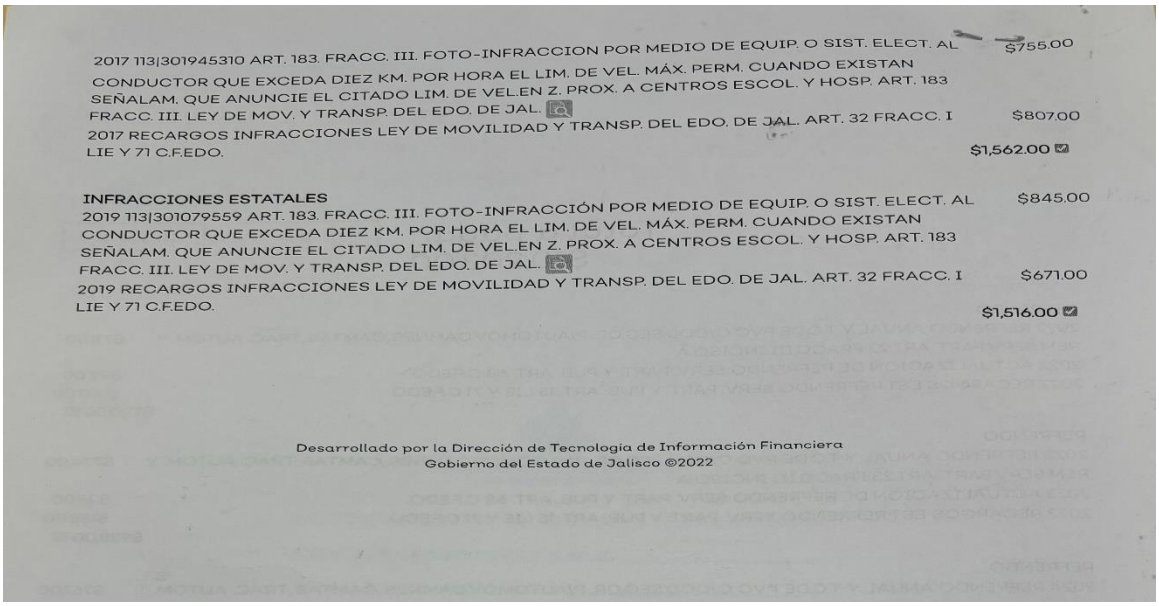

2017 113|301945310 ART. 183. FRACC. III. FOTO-INFRACCION POR MEDIO DE EQUIP. O SIST. ELECT. AL CONDUCTOR QUE EXCEDA DIEZ KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MÁX. PERM. CUANDO EXISTAN SEÑALAM. QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL.EN Z. PROX. A CENTROS ESCOL. Y HOSP. ART. 183 FRACC. III. LEY DE MOV. Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL. $755.00

2017 RECARGOS INFRACCIONES LEY DE MOVILIDAD Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL. ART. 32 FRACC. I LIE Y 71 C.F.EDO. $807.00

$1,562.00

INFRACCIONES ESTATALES

2019 113|301079559 ART. 183. FRACC. III. FOTO-INFRACCIÓN POR MEDIO DE EQUIP. O SIST. ELECT. AL CONDUCTOR QUE EXCEDA DIEZ KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MÁX. PERM. CUANDO EXISTAN SEÑALAM. QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL.EN Z. PROX. A CENTROS ESCOL. Y HOSP. ART. 183 FRACC. III. LEY DE MOV. Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL. $845.00

2019 RECARGOS INFRACCIONES LEY DE MOVILIDAD Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL. ART. 32 FRACC. I LIE Y 71 C.F.EDO. $671.00

$1,516.00

Desarrollado por la Dirección de Tecnologia de Información Financiera
Gobierno del Estado de Jalisco ©2022

ADRIAN GONZALEZ CORTEZ
706A662063 6A6632000000000000000000016652
2025-08-15 10:15:59

A lo anterior cobra aplicación por las razones que de la misma se desprenden, la tesis I.7o.A.16 K (10a.)[1], sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EL JUEZ DE DISTRITO O EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, PARA RESOLVER SI SE ACTUALIZA O NO ALGUNA CAUSAL RELATIVA, CUANDO EXISTA UN INDICIO SOBRE SU EXISTENCIA, VÁLIDAMENTE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN LOS SITIOS O PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, AL CONSTITUIR ÉSTA UN HECHO NOTORIO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 163/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 319, de rubro: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL.", impuso la obligación al juzgador de amparo, de allegarse de oficio, las pruebas necesarias para resolver si se actualiza o no alguna causal de improcedencia cuando exista un indicio sobre su posible existencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Por otra parte, la información que aparece en las páginas o en los sitios electrónicos de las dependencias oficiales, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, constituye un hecho notorio que puede invocar el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito para desarrollar su actividad jurisdiccional, ya que su consulta es de fácil acceso para el público en general, pues basta con ingresar a la página oficial respectiva y proporcionar los datos que aparecen en los

BERNARDO VILLALOBOS FLORES
706A662063 6A6632000000000000000000001399B
2025-06-18 17:35:05

[1] Página 1725, libro 7 junio del año dos mil catorce, tomo II, de la décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, consultable con el número de registro 2006830 del "IUS" de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

documentos aportados en el juicio para consultar y verificar la veracidad de la información respectiva, máxime si el propio quejoso o persona autorizada por éste es quien previamente proporcionó a la dependencia oficial la información necesaria para realizar el trámite correspondiente; información que se almacena en una base de datos y, posteriormente, se genera y consulta a través de medios electrónicos, en aquellos casos que así se encuentre regulado dicho trámite administrativo. De ahí que resulta válido que el juzgador de amparo, para resolver si se actualiza o no una causal de improcedencia, de oficio, consulte y verifique la información generada por medios electrónicos oficiales. Lo anterior se estima congruente con el principio constitucional de acceso a la justicia, sin que pretenda deslindarse a las partes de las cargas probatorias correspondientes, porque se trata únicamente de conocer plenamente si opera o no alguna causal de improcedencia, cuando exista un indicio sobre su existencia."

Vista la cuenta que antecede, y toda vez que la autoridad demandada, **SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO,** no cumplió con el requerimiento que le fue formulado mediante auto que antecede, relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, no obstante haber sido legalmente notificado de dicho proveído, tal y como se desprende de las constancias levantadas por el Actuario adscrito a esta Primera Sala Unitaria, en consecuencia **se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho proveído, y se le impone una multa por el equivalente a 60 sesenta unidades de medida y actualización a la data en que se haga efectiva dicha sanción,** en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 85 de la Ley de la materia. Gírese oficio a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, a fin que haga efectiva la multa impuesta.

En tal virtud, se requiere a la autoridad demandada por conducto de su **Superior Jerárquico**, para que conmine al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos.

Así, estimando que en la especie existe incumplimiento al fallo jurisdiccional que nos atañe, así como una conducta evasiva para ello, considerando además, que el acatamiento de sentencias es una cuestión de orden público ya que su omisión se traduce en inseguridad jurídica, así como estado de indefensión a los gobernados, en términos de lo establecido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, por lo tanto:

Único.- En términos de los arábigos 2º, 10 fracción II, 19 bis y 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se requiere a la autoridad demandada, para que en un término de **05 CINCO DÍAS** hábiles improrrogables, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, acredite el cumplimiento en los exactos términos, efectos y condiciones que señala la sentencia definitiva, **ES DECIR, DEPURE LAS CÉDULAS DE INFRACCIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0301167091, 328841398 y 354243784**, **Y REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LA SECRETARÍA PÚBLICA DEL ESTADO DEPURE DICHOS ACTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir, se le aplicará una multa por el equivalente a **120 ciento veinte unidades de medida y actualización** a la data en que se haga efectiva dicha sanción, así mismo se dará vista al **Órgano Interno de Control competente**, para que en ejercicio de su función, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda en los términos de lo dispuesto por los numerales 10 y 85 de la normatividad aludida.

ADRIAN GONZALEZ CORTEZ
706A6620636A663200000000000000000016652
2025-08-15 10:15:59

BERNARDO VILLALOBOS FLORES
706A6620636A663200000000000000000001399B
2025-06-18 17:35:05

Así lo acordó el Secretario Relator **Bernardo Villalobos Flores**, quien firma por ausencia de Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, conforme al acuerdo tomado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el 4 cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 18 fracción III, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, actuando ante el Secretario de Sala **Adrian Gonzalez Cortez,** que da fe, quienes firman electronicamente.----------

BVF/AGC/jrmo

ADRIAN GONZALEZ CORTEZ
706A66206336A66320000000000000000016652
2025-08-15 10:15:59

BERNARDO VILLALOBOS FLORES
706A66206336A66320000000000000000001399B
2025-06-18 17:35:05

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA – TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: **172563823367618.docx**
Autoridad Certificadora: **Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal**
Firmante(s): **2**

INFORMACION DE LA FIRMA				
Firmante	BERNARDO VILLALOBOS FLORES	**Validez:**	OK	Vigente
Fecha: (UTC / CDMX)	10/09/2024T23:35:44Z / 10/09/2024T17:35:44-06:00	**Status:**	OK	Valida
No. Serie:	706a6620636a6632000000000000000000001399b	**Algoritmo:**	Sha256withRSA	
Cadena de Firma:	58 24 35 5f e2 67 5d 85 53 09 9f ce a3 ec 35 6d 78 c9 33 9a d7 73 e6 b6 6b 36 58 77 f3 d9 47 e2 7e 51 c5 8e 71 12 a7 4d 44 85 0b 4c 1e 85 a8 22 ab f2 32 39 36 86 c3 76 3a a1 8d a8 b9 38 eb a4 c9 ec 19 96 cf 07 5d 0a ff 89 b4 d5 79 51 0c e9 15 79 ee 3d 8e 00 2b 52 1f 4f 5b 16 b6 aa e3 2e 49 02 f7 8a 35 da ce 84 31 8b 57 55 df ee 7b b5 be c3 cc 43 c6 09 c8 84 f3 61 14 45 86 16 11 4d 2d ad 58 82 b0 0d 12 fa b1 af ac 4d 3f fc 84 79 d4 bb ea dd 70 c2 45 71 dd 36 08 60 3c 91 23 c8 b7 61 3c e2 e0 a5 07 47 35 84 28 c8 2f 4e cb 65 62 bd 25 c6 00 60 8e 92 77 16 76 cd af 54 c4 61 89 32 31 27 55 37 f2 88 f3 66 06 47 c0 d9 1f ae 9d 6b b6 75 72 fc a2 06 21 1f b3 0d f9 91 5b 26 8e 84 cc e4 21 82 d2 a0 c1 73 5a 51 17 09 f9 a7 28 b2 38 7c 9c 79 bf 13 b4 ea 61 61 9a 24 b8 2a			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	10/09/2024T17:35:52Z / 10/09/2024T11:35:52-06:00
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	706A6620636A6603

Firmado por: BERNARDO VILLALOBOS FLORES | ADRIAN GONZALEZ CORTEZ
Serie: 706A6620636A6632000000000000000000001399B | 706A6620636A6632000000000000000000016652
Fecha de firma: 10/09/2024T23:35:44Z / 10/09/2024T17:35:44-06:00 | 10/09/2024T23:35:44Z / 10/09/2024T17:35:44-06:00
Certificado vigente de: 2024-06-18 17:35:05 a: 2025-06-18 17:35:05 | 2024-08-15 10:15:59 a: 2025-08-15 10:15:59

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

INFORMACION DE LA FIRMA				
Firmante	ADRIAN GONZALEZ CORTEZ	**Validez:**	OK	Vigente
Fecha: (UTC / CDMX)	10/09/2024T23:35:44Z / 10/09/2024T17:35:44-06:00	**Status:**	OK	Valida
No. Serie:	706a6620636a6632000000000000000000016652	**Algoritmo:**	Sha256withRSA	
Cadena de Firma:	ac 0a f7 af 8f 41 3e 94 2a 2c 5b c8 4a f2 12 5f 71 31 69 3f d3 e7 53 8a dc dd e8 75 cf 96 09 1b fa dd 7d 47 47 4c 53 62 49 1f 23 ff 69 c3 32 b7 dd a6 83 ef 45 62 46 8c f0 be 0b e9 fa f3 e0 7e 5e 7d d4 9f 1f fd ed 52 41 eb 25 a5 10 e8 24 5c b1 a9 cc 86 d2 95 49 9a 62 75 ca 8d dd b4 12 32 fa 30 c9 7d 92 02 3d 5a 28 19 53 5d 70 45 d6 4b 0a 03 2c 73 3a f9 5f a3 09 8e cd 8e bd 1c 52 d6 2f 25 f2 c6 5e e2 4d d8 11 2f 5f 4d 4a 62 2f 5f 44 17 ef e9 32 6f 0c 0b 71 43 2c ae c3 d4 0d 22 44 fa 81 07 df 8e 09 55 46 a5 13 16 9d d2 6e 61 a3 7a a7 0b 2a 23 36 9f c2 3f 48 83 53 a7 70 00 e9 e8 a2 c1 67 9f bd a1 e3 19 49 f4 40 04 55 2a 3c 53 d8 23 5a ca 41 52 1b 00 41 a7 ad 71 a0 55 0f 3c 7c 1e aa 2e a4 6c 5d b2 dc a1 f8 f4 7d 9d 2a 5b 27 fb 80 20 e4 f1 56 73 35 96 fb 97 20 e0			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	10/09/2024T17:35:52Z / 10/09/2024T11:35:52-06:00
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	706A6620636A6603

Firmado por: BERNARDO VILLALOBOS FLORES | ADRIAN GONZALEZ CORTEZ
Serie: 706A6620636A6632000000000000000000001399B | 706A6620636A6632000000000000000000016652
Fecha de firma: 10/09/2024T23:35:44Z / 10/09/2024T17:35:44-06:00 | 10/09/2024T23:35:44Z / 10/09/2024T17:35:44-06:00
Certificado vigente de: 2024-06-18 17:35:05 a: 2025-06-18 17:35:05 | 2024-08-15 10:15:59 a: 2025-08-15 10:15:59